



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-362
Folio No. 0000500060413
Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2013, y la EMBAJADA DE MÉXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante oficio EUA-3109, de fecha 7 de mayo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500060413:

"Solicito copia de todos los oficios recibidos por parte de la PGR mandados a Relaciones Exteriores en referencia a la funcionario de PGR Martha Josefina Gaytan Frettlahr quien es agregada legal adjunta de la PGR en la Embajada de Mexico en los Estados Unidos y es asimilada del servicio exterior mexicano.

Solicito copia de todos los oficios de acreditacion diplomatica que la SRE ha mandando al Departamento de Estado de los Estados Unidos relacionados con la Lic. Gaytan.

Solicito se me indique desde cuando la Lic. Gaytan tiene estatus diplomatico.

Solicito se me indique cuanto tiempo tiene la Lic. Gaytan como personal asimilado al servicio exterior mexicano

Solicito se me informe si la Lic. Gaytan tiene pasaporte diplomatico.

Solicito se me informe la fecha de expiracion del pasaporte diplomatico de la Lic. Gaytan

Solicito se me de copia del oficio de solicitud de renovacion de pasaporte diplomatico de la Lic. Gaytan de los ultimos 6 años.

Solicito copia de las solicitudes de constancia de estatus diplomatico que la Lic. Gaytan realizo a la embajada de Mexico lo que resulto en que el embajador Medina Mora emitiera una carta a la corte familiar de Virginia indicando que la Lic. Gaytan es diplomatica a pesar que desde Dec 2012 esta en Mexico. La Lic. Gaytan a pesar que es funcionaria de PGR esta registrada como personal asimilado de relaciones exteriores ya que trabaja como agregada legal adjunta en la Embajada de Mexico en los Estados Unidos." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario lo siguiente:

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH) adscrita a esta Oficialía Mayor, mediante correo electrónico DSE -08809 de fecha 24 de abril del año en curso, comunicó a esta área de asesoría que el personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano se integra de funcionarios y agregados a Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal u otra Autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto; por lo que dicho personal no depende ni administrativa ni presupuestalmente de esta Secretaría de Estado, tal como lo refieren los artículos 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 6 de su Reglamento, mismos que a la letra establecen:

"ARTÍCULO 8.- El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-362

Folio No. 0000500060413

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

considerare procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior y las dependencias o entidades que hayan solicitado su asimilación serán las únicas responsables de los actos realizados por sus representantes. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del jefe de la misión diplomática o representación consular correspondiente, a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las políticas generales y las prácticas diplomáticas o consulares." (sic)

"ARTÍCULO 6.- El personal asimilado al Servicio Exterior se integrará por los agregados civiles, militares y aéreos o navales, y por técnicos procedentes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que sean acreditados por la Secretaría.

El personal asimilado, antes de su acreditación, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I y III a V del artículo 32 de la Ley." (sic)

En tal tesitura, el personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano son servidores públicos de la Administración Pública Federal aunque no formen parte del personal de esta Secretaría de Estado, por lo que a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, a continuación me permito hacer de su amable conocimiento la siguiente información proporcionada por la DGSERH:

- Por lo que respecta a "Solicito copia de todos los oficios recibidos por parte de la PGR mandados a Relaciones Exteriores en referencia a la funcionario de PGR Martha Josefina Gaytan Frettlöhr quien es agregada legal adjunta de la PGR en la Embajada de México en los Estados Unidos y es asimilada del servicio exterior mexicano." (sic), la DGSERH informa que en los archivos de esa Dirección General, obra en forma impresa la comunicación emitida por la Procuraduría General de la República mediante la cual, solicita a esta Secretaría de Estado la acreditación de la C. Martha Josefina Gaytán Frettlöhr, con el rango de Consejero ante la Embajada de México en Estados Unidos, la cual consta de una foja útil, misma que a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, dicha Unidad Administrativa pone a disposición del petionario para que previo pago de derechos por concepto de su reproducción, la Unidad de Enlace a su cargo haga su formal entrega.
- En cuanto a "Solicito copia de todos los oficios de acreditación diplomática que la SRE ha mandando al Departamento de Estado de los Estados Unidos relacionados con la Lic. Gaytan." (sic), la DGSERH refiere que la comunicación emitida por esa Dirección General a la Embajada de México en los Estados Unidos de América, a efecto de que gestionará ante el Departamento de Estado de ese país la acreditación de la C. Martha Josefina Gaytán Frettlöhr, obra en forma impresa en los archivos de dicha Unidad Administrativa en una foja útil, misma que a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, esa Unidad Administrativa pone a disposición del petionario para que previo pago de derechos por concepto de su reproducción, la Unidad de Enlace a su cargo haga su formal entrega.
- Por lo que concierne a "Solicito se me indique desde cuando la Lic. Gaytan tiene estatus diplomático." y "Solicito se me indique cuanto tiempo tiene la Lic. Gaytan como personal asimilado al servicio exterior mexicano" (sic), la DGSERH



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-362

Folio No. 0000500060413

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

informa que la Procuraduría General de la República solicitó a esta Cancillería que con fecha 16 de febrero del 2007 la C. Martha Josefina Gaytan Frettlöhr fuera asimilada al Servicio Exterior Mexicano con el rango de Consejero, motivo por el cual, la citada Unidad Administrativa llevo a cabo la asimilación de dicha servidora pública y con esa fecha procedió a solicitar su acreditación a la Embajada de México en los Estados Unidos de América. En virtud de lo anterior, la DGSERH comunica que la citada funcionaria se encuentra activa en esa Representación Diplomática desde hace 6 años y 2 meses.

- En relación a "Solicito se me informe si la Lic. Gaytan tiene pasaporte diplomático." (sic) la DGSERH establece que la C. Martha Josefina Gaytan Frettlöhr al ser personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano si cuenta con pasaporte diplomático.
- Respecto a "Solicito se me informe la fecha de expiración del pasaporte diplomático de la Lic. Gaytan" (sic), la DGSERH refiere que el pasaporte diplomático correspondiente a la C. Martha Josefina Gaytan Frettlöhr tiene como fecha de expiración el 08 de febrero de 2016.
- Por lo que refiere a "Solicito se me de copia del oficio de solicitud de renovación de pasaporte diplomático de la Lic Gaytan de los últimos 6 años." (sic), la DGSERH comunica que la documentación requerida en el presente punto obra en forma impresa en los archivos de esa Unidad Administrativa en seis fojas útiles, mismas que a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante, dicha Unidad Administrativa pone a disposición del petitionario para que previo pago de derechos por concepto de su reproducción, la Unidad de Enlace haga su formal entrega.
- En cuanto a lo que concierne a "Solicito copia de las solicitudes de constancia de estatus diplomático que la Lic. Gaytan realizo a la embajada de Mexico lo que resulto en que el embajador Medina Mora emitiera una carta a la corte familiar de Virginia indicando que la Lic. Gaytan es diplomática a pesar que desde Dec 2012 esta en Mexico. La Lic. Gaytan a pesar que es funcionaria de PGR esta registrada como personal asimilado de relaciones exteriores ya que trabaja como agregada legal adjunta en la Embajada de Mexico en los Estados Unidos". (sic), la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos refiere que en los archivos de esa Dirección General no obra registro alguno de dicha información, por lo que sugiere realizar la consulta directamente a la Embajada de México en los Estados Unidos de América.

Finalmente, cabe precisar a su amable atención que toda la documentación que la DGSERH ha puesto a disposición del solicitante en la presente comunicación, obra en los archivos de esa Dirección General en forma impresa, motivo por el cual no es posible hacer la entrega de dicha información en formato electrónico tal como lo requiere el solicitante; de conformidad con lo establecido los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-362

Folio No. 0000500060413

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic).

"Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades." (sic) [Énfasis añadido]

Asimismo, la EMBAJADA DE MÉXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante oficio EUA-3109, de fecha 7 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud de acceso a la información número 500060413, contenida en su comunicación de referencia, en la que se solicita a esta Embajada "copia de las solicitudes de constancia de estatus diplomático que la Lic. Gaytán realiz[ó] a la embajada de México lo que result[ó] en que el embajador Medina Mora emitiera una carta a la corte familiar de Virginia indicando que la Lic. Gaytán es diplomática a pesar que desde [diciembre] 2012 est[á] en México. La Lic. Gaytan a pesar que es funcionaria de PGR est[á] registrada como personal asimilado de relaciones exteriores ya que trabaja como agregada legal adjunta en la Embajada de México en los Estados Unidos"; esta Embajada se permite señalar:

- i) *En los archivos de esta Representación, no existe ningún documento relacionado con alguna solicitud escrita de la funcionaria Martha Josefina Gaytan Frettlobr, ya que la carta anexa a su comunicación de referencia se expidió a petición verbal de la interesada.*
- ii) *Las comunicaciones de este tipo, en las que se solicita hacer constar el puesto, función, rango y estatus de acreditación, así como otro tipo de prestaciones laborales (constancia de percepciones, por ejemplo) se expiden regularmente a solicitud de los miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos a esta Embajada, incluido el personal asimilado. Con el fin de preservar el buen uso del documento, generalmente este tipo de comunicaciones se dirigen al destinatario particular – ya sea un ente público o privado – que el interesado señale.*
- iii) *En cuanto a las acreditaciones de personal asimilado, cabe mencionar que de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores, a solicitud de una dependencia de la Administración Pública Federal (la Procuraduría General de la República en este caso), lleva a cabo la acreditación de un funcionario, ésta continúa vigente hasta en tanto la dependencia de que se trate no solicite el término de la misma. No es responsabilidad de la SRE verificar el estatus que el funcionario acreditado mantiene en la Dependencia que solicitó la acreditación." (sic) [Énfasis añadido]*



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-362

Folio No. 0000500060413

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a las copias de las solicitudes de constancia de estatus diplomático que la Lic. Gaytán realizó a la embajada de México lo que resulto en que el embajador Medina Mora emitiera una carta a la corte familiar de Virginia indicando que la Lic. Gaytán es diplomática a pesar que desde diciembre de 2012 está en México.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9 y 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la OFICIALÍA MAYOR, mediante oficio de fecha 24 de abril de 2013, y la EMBAJADA DE MÉXICO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante oficio EUA-3109, de fecha 7 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500060413, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-362

Folio No. 0000500060413

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

TERCERO. Por cuanto hace a la información pública que en fotocopias ha puesto la unidad administrativa consultada, pónganse las mismas a la disposición del peticionario previo pago de los derechos correspondientes, debiendo acreditar de forma fehaciente e indubitable su personalidad.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

María de las Mercedes de Vega
MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO

Germán Emmanuel Salinas Valdés
GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

Miembro del Comité de Información de la Secretaría de
Relaciones Exteriores